



SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS

Con base en la potestad tributaria que ostentan las municipalidades, según lo dispuesto en los artículos 121º inciso 13), 169º y 170º constitucionales, artículos 68º y 74º del Código Municipal, el legislador autoriza a las entidades municipales a fijar y cobrar tasas y precios por los servicios municipales que brinden.

El cobro de estas tasas por parte de la Municipalidad se justifica en la necesidad de cubrir los gastos requeridos para el mantenimiento de los parques de su jurisdicción, sin necesidad de recurrir a otros medios de financiamiento para el logro de ese fin. Dicho uso está sujeto a las normas destinadas a mantener el orden público y a las regulaciones que emita la Administración para garantizar un buen uso y mantenerlo en condiciones idóneas, de manera de asegurar el uso común por cuanto el uso de los bienes públicos, aun cuando es libre y gratuito, comporta también deberes de carácter cívico, cuya vulneración puede constituir una infracción administrativa (o penal y ser sancionada en consecuencia).

La tasa establecida en el Artículo N° 74 que cobra la Municipalidad para el mantenimiento de los parques se encuentra claramente definida, en el sentido que corresponde a la satisfacción de una necesidad colectiva, mediante una actividad que despliega la administración en prestaciones individualizadas, dirigidas a sujetos determinados y que deben ser pagadas por ellos, debido a que implica la recepción obligatoria del mismo pues se puede o no requerir, pero siempre se está obligado a pagarlo dado que se trata de un servicio de mantenimiento de parques y zonas verdes y por ende es la utilización del dominio público.

Cabe citar que la reforma al artículo N° 74 del Código Municipal mediante Ley N° 8839 del 24 de junio del 2010, publicada en la Gaceta N° 135 del 13 de julio del 2010, estableció que el cobro del el mantenimiento de vías y sitios públicos se debe realizar proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el



valor de la propiedad (originalmente se establecía que se cobraba proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según la medida lineal de frente de propiedad).

El artículo supra citado, dicta en lo que nos interesa que:

“Por los servicios que preste, la municipalidad cobrará tasas y precios que se fijarán tomando en consideración su costo más un diez por ciento (10%) de utilidad para desarrollarlos. Una vez fijados, entrarán en vigencia treinta días después de su publicación en la Gaceta. Los usuarios deberán pagar por los servicios de alumbrado público, limpieza de vías públicas, recolección separada, transporte, valoración, tratamiento y disposición final adecuada de los residuos ordinarios, mantenimiento de parques y zonas verdes, servicio de policía municipal y cualquier otro servicio municipal urbano o no urbano que se establezcan por ley, en el tanto se presten, aunque ellos no demuestren interés en tales servicios. (...). Además, se cobrarán tasas por los servicios y el mantenimiento de parques, zonas verdes y sus respectivos servicios. Los montos se fijarán tomando en consideración el costo efectivo de lo invertido por la municipalidad para mantener cada uno de los servicios urbanos. Dicho monto se incrementará en un diez por ciento (10%) de utilidad para su desarrollo; tal suma **se cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito, según el valor de la propiedad. La municipalidad calculará cada tasa en forma anual y las cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido (...).** (El subrayado y negrita no pertenece al original).

Es importante recalcar que el Servicio de Aseo de Vías y Sitios Públicos tiene la finalidad de mantener los espacios públicos del cantón, como parques, juegos infantiles, facilidades comunales, vías públicas, alamedas y servidumbres en las condiciones de limpieza idóneas para el disfrute de sus pobladores.

Es importante mencionar que el Artículo N° 280 de la Ley General de Salud,



refiriéndose al servicio municipal, agrega:

“El servicio de recolección, acarreo y disposición de basuras, así como la limpieza de caños, acequias, alcantarillas, vías y parajes públicos estará a cargo de las municipalidades las cuales podrán realizarlo por administración o mediante contratos con empresas o particulares, que se otorgarán de acuerdo con las formalidades legales y que requieran para su validez la aprobación del Ministerio. Toda persona queda en la obligación de utilizar dicho servicio público y de contribuir económicamente a su financiamiento de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes.”

Cabe indicar que en el documento vigente a la fecha denominado “**CONTRATO PARA LA LIMPIEZA DE VÍAS Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y MANTENIMIENTO DE PARQUES EN EL CANTÓN DE SAN PABLO DE HEREDIA**” suscrito entre la empresa que brinda el servicio y éste municipio, se estipula en la Sección Primera de la Descripción y Objeto del Contrato lo siguiente:

Detalle del servicio a prestar y normas de calidad:

- 1. Limpieza de Vías Públicas y Alcantarillado Pluvial:** Corresponde al derecho de vía de Calles Públicas y Alamedas, más 2,50 metros hacia las propiedades en el caso de lotes baldíos. En el caso de lotes construidos hasta la línea de propiedad.

“Este servicio incluye: cortar el césped, controlar malezas, recoger basura (incluyendo desechos no tradicionales), recoger los desechos el mismo día, incluido el césped cortado, y transportarlos a un relleno sanitario autorizado. Los árboles que se encuentran en estas áreas y que obstruyan la visibilidad o el paso peatonal deberán de podarse, con una frecuencia que garantice la seguridad de las personas, en caso de detectarse árboles dañados o de rápido crecimiento, se deberá de notificar de forma inmediata al Inspector del Servicio, para que proceda



con el trámite correspondiente. El tiempo entre servicios de mantenimiento no debe exceder de un mes. Cuando existan materiales que impidan el paso por las aceras, tales como: tierra, arena, piedra o escombros, deberá de notificar de forma inmediata al Inspector del Servicio, para que este proceda con el trámite correspondiente.

La empresa Interconsultoria de Negocios y Comercio IBT S.A., deberá limpiar todas las cunetas, zanjas o desagües, cajas de registro, los tragantes y alcantarillas al menos dos veces al año, una primera vez entre los meses de octubre y noviembre y la segunda vez entre los meses de abril y mayo”.

- 2. Mantenimiento de parques:** **Corresponde** a las áreas de parque, juegos infantiles, facilidades comunales y servidumbres municipales. El mantenimiento de estas áreas incluye: “cortar el césped, controlar malezas para lo cual podrá utilizar herbicidas, agroquímicos o productos similares autorizados, barrer las hojas y basura (incluyendo desechos no tradicionales), recoger los desechos el mismo día, incluido el césped cortado, y transportarlos a un relleno sanitario autorizado. En caso de detectarse árboles dañados o de rápido crecimiento, se deberá de notificar de forma inmediata al Inspector del Servicio, para que este proceda con el trámite correspondiente (...).

TARIFA VIGENTE

De conformidad con el Acuerdo Unánime y Declarado Definitivamente Aprobado N° 398-13, de la sesión Ordinaria N° 47-13, del Concejo Municipal celebrada el 25 de noviembre del año 2013 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 231, del viernes 29 de noviembre del año 2013, se establece la tarifa del **SERVICIO DE ASEO DE VÍAS Y SITIOS PÚBLICOS**, de la siguiente manera:

DISTRITO	COCIENTE	TARIFA ANUAL POR MILLÓN DEL VALOR DE LA PROPIEDAD
SAN PABLO	0,0003408	€340.76
RINCÓN DE SABANILLA	0,0003294	€329.36